

REF.: 1.- MODIFICA CIRCULAR Nº1.579 DE

17.01.02.

2.- DEROGA OFICIO CIRCULAR

N°055 DE 02.08.01.

Santiago,

28 ABR 2006

CIRCULAR N° 1802

Para todas las sociedades que administren fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en consideración a lo expuesto en Oficio Circular N°337 de 14.03.06, mediante el cual se adjuntaba Oficio Ordinario N°02619 de 10.03.06, ha estimado pertinente efectuar las siguientes modificaciones normativas:

I. MODIFICACIÓN DE CIRCULAR Nº1.579 DE 17.01.02

1. Reemplácese la Referencia de la Circular N°1.579, por lo siguiente:

"Establece normas de valorización de instrumentos que integran la cartera de inversiones de los fondos mutuos, conversión de aportes, liquidación y programación de rescates".

2. Reemplácese el segundo párrafo del título I, numeral 1, sección 1.1, por el siguiente:

"En todo caso, cuando a juicio del gerente general de la sociedad administradora, existan diferencias relevantes para uno o más instrumentos entre la valorización a TIR de compra y a la tasa entregada por el modelo de valorización referido en el título I, numeral 1, sección 1.2.1, letra a), de esta Circular, deberá utilizarse esta última en la valorización de dichos instrumentos. En el evento que el modelo indicado no entregue una tasa de valorización, se procederá según lo señalado en el título I, numeral 1, sección 1.2.1, letra f), de esta Circular".

- 3. Sustitúyase la sección 1.2.1 del numeral 1 del título I, por lo siguiente:
 - "1.2.1. Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y de Mediano y Largo Plazo: estos instrumentos deberán ser valorizados conforme a los siguientes criterios:
 - a) El valor a utilizar será el resultante de actualizar el o los pagos futuros del título, considerando como tasa de descuento, aquélla proveniente de la aplicación del modelo o metodología de valorización autorizado por esta Superintendencia mediante Oficio Ordinario N°02619 de

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



10.03.06, remitido a todas las sociedades que administran fondos mutuos mediante Oficio Circular N°337 de 14.03.06. Dicho modelo considera, entre otros, los siguientes elementos principales:

- i. El modelo entrega diariamente tasas de valorización para instrumentos de deuda de corto plazo y de mediano y largo plazo que se transen en algún mercado respecto de cuyas transacciones se publique estadística diaria de precios y montos, y que sea representativo del mercado nacional.
- ii. Si en el día de la valorización, existen "transacciones válidas" para un título en el mercado definido por el modelo, la tasa entregada por éste para valorizar dicho instrumento corresponde a la tasa promedio ponderada por monto de dichas transacciones.
- iii. En caso de no existir "transacciones válidas" para un instrumento el día de la valorización, el modelo considera, para la determinación de la tasa de valorización, las "transacciones válidas" de ese mismo día correspondientes a otros instrumentos que pertenezcan a la misma "categoría" que el título en cuestión, según ésta sea definida por el modelo.
- iv. En el evento que en el día de la valorización no existan "transacciones válidas" de un determinado título, o de algún instrumento perteneciente a su misma "categoría", el modelo estima una tasa para valorizar ese instrumento.

La metodología de estimación contempla efectuar agrupaciones según "familias" de instrumentos que comparten características comunes en cuanto a su valorización, dividiendo éstas en "categorías". A cada "familia" de instrumentos se le asigna una "estructura de referencia", que es una curva de tasas de interés calculada diariamente, en base a las transacciones diarias y pasadas de los instrumentos que el mismo modelo define para construir la curva. De las tasas de interés que conforman la "estructura de referencia", se obtiene la "TIR base", a la cual debe sumarse el "spread" determinado por el modelo para la "categoría" correspondiente, obteniéndose de esta forma la tasa que se utilizará en la valorización del instrumento.

Para todos los efectos, "transacciones válidas" son aquéllas que cumplen las condiciones definidas por el modelo.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal a), si en determinadas circunstancias se estimare que el valor obtenido de aplicar la tasa entregada por el modelo no representa el valor de mercado de un instrumento, las sociedades administradoras podrán utilizar una tasa de valorización distinta, siempre que la determinación de dicha tasa responda al resultado de un procedimiento acordado por las sociedades que administran fondos mutuos y que haya sido autorizado por esta Superintendencia. La tasa resultante de la aplicación de este procedimiento, será utilizada por todos los fondos mutuos de la industria que tengan el instrumento en cuestión en sus carteras.

^{*} Las "categorías" agrupan los títulos según tipo de instrumento y plazo al vencimiento.



- c) Asimismo, en forma excepcional, un fondo mutuo respecto de un mismo instrumento, podrá utilizar una tasa de valorización distinta a la utilizada por otros fondos mutuos de la industria, en la medida que ésto obedezca a la aplicación de criterios previamente definidos, parametrizados y conocidos por todas las sociedades administradoras, y que hayan sido autorizados por esta Superintendencia.
- d) En el evento que se produzcan situaciones, tales como fallas en el funcionamiento de los sistemas informáticos, que impidan la debida entrega de las tasas de valorización de los instrumentos considerados en el modelo, y que el plan de contingencia y seguridad definido para estos efectos no las solucionen debidamente, las administradoras deberán haber acordado y definido previamente a su ocurrencia, los mecanismos, procedimientos o cursos de acción, que aseguren la existencia de una única tasa de valorización. Dichas medidas deberán haber sido autorizadas previamente por la Superintendencia.
- e) Cualquier modificación o mejora que se introduzca al modelo de valorización, o a los criterios o procedimientos aplicados para determinar tasas distintas a las entregadas por el modelo, deberá ser informada por las administradoras a esta Superintendencia en forma previa a su implementación, para su autorización.
- f) En la eventualidad que el modelo de valorización no otorgue tasas para un determinado instrumento presente en la cartera de los fondos mutuos, éste deberá ser valorizado al precio o valor de mercado, conforme a los siguientes criterios:
 - i. Si en el día de valorización el título se hubiere transado en algún mercado respecto de cuyas transacciones se publique estadística diaria de precios y montos, el valor a utilizar será el resultante de actualizar él o los pagos futuros del título considerando como tasa de descuento la tasa interna de retorno promedio ponderada de las transacciones informadas del día, siempre que éstas hayan superado un total de 500 Unidades de Fomento.
 - ii. Si en el día de la valorización no se hubiese superado el monto de 500 Unidades de Fomento referido, o bien, si no se hubiere transado el título, éste se valorizará utilizando como tasa de descuento la última que se hubiere determinado en conformidad a lo dispuesto en la letra i) anterior.

El gerente general de la sociedad administradora deberá velar para que esta valorización represente el valor de mercado del instrumento en cuestión. Si no lo representare, deberá efectuar ajustes al valor obtenido, con el objeto de que la valorización refleje el monto al que el instrumento se pueda liquidar en el mercado.

Los ajustes deberán ser fundamentados y sus bases deberán ser puestas a disposición de esta Superintendencia o de cualquier partícipe del fondo, a su sola solicitud."



II. DEROGACIÓN

Derógase a contar de esta fecha el Oficio Circular N°055 de 02.08.01.

III. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular rigen a contar del 01 de mayo de 2006.

IV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral 3 de la presente Circular, hasta el 31 de julio de 2006 las sociedades administradoras podrán utilizar en la valorización de los instrumentos de deuda en cartera de los fondos mutuos referidos en el título I, numeral 1, sección 1.2 de la Circular N°1.579, tasas distintas a las entregadas por el modelo de valorización de que trata el Oficio Circular N°337 de 14.03.06, que adjuntaba Oficio Ordinario N°02619 de 10.03.06, en la medida que éstas estén comprendidas dentro del rango al que se hace referencia en el párrafo final de este último Oficio. En todo caso, el gerente general de la sociedad administradora deberá velar para que esta valorización represente el valor de mercado del instrumento en cuestión.

Superintend

ALBERTO ETCHEGARAY INCL SUPERINTENDENTE

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl